

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: CC. DIP. BRENDA LIZBETH SÁNCHEZ CASTRO, IRAIS VIRGINIA REYES DE LA TORRE SANDRA ELIZABETH PÁMANES ORTIZ, TABITA ORTIZ HERNÁNDEZ, NORMA EDITH BENÍTEZ RIVERA, MARÍA GUADALUPE GUIDI KAWAS, EDUARDO GAONA DOMÍNGUEZ Y CARLOS RAFAEL RODRÍGUEZ GÓMEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE ADICIÓN AL ARTÍCULO 150 DE LA LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE Y ACCESIBILIDAD PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

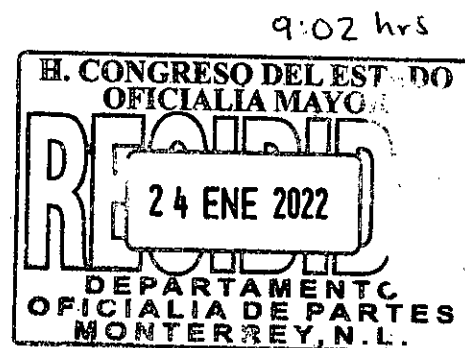
INICIADO EN SESIÓN: 26 de enero del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Movilidad

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

DIPUTADA IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-



Los suscritos, Diputados Brenda Lizbeth Sánchez Castro, Iraís Virginia Reyes de la Torre, Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, Tabita Ortiz Hernández, Norma Edith Benítez Rivera, María Guadalupe Guidi Kawas, Eduardo Gaona Domínguez y Carlos Rafael Rodríguez Gómez, integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano perteneciente a la LXXVI Legislatura al H. Congreso, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **iniciativa de reforma por adición al artículo 150 de Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado Libre y Soberano de Nuevo León**, lo que se expresa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado de Nuevo León es uno de los primeros lugares a nivel nacional en accidentes viales, de acuerdo a las estadísticas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mismas que arrojan que durante el año 2018 ocurrieron un promedio 20 accidentes viales por día en el que participaron vehículos del transporte público, de los denominados "camiones urbanos."

Lo anterior, sin contar los siniestros en los que se vieron involucrados taxis y otros vehículos que prestan el servicio público de transporte. Los accidentes se suscitaron por varios factores, entre ellos, las malas condiciones de las unidades, descuidos al volante por parte de los operadores y la infraestructura vial ineficiente o en mal estado.

De acuerdo con cifras del propio INEGI, el transporte urbano estuvo involucrado en 12 por ciento de los choques ocurridos en Nuevo León en ese año. Las cifras estadísticas hasta 2018 muestran que en Nuevo León se registraron 7 mil 107 percances viales en transporte público, de un total de 59 mil 701 choques que hubo en el Estado.

Ante este panorama, el Observatorio Ciudadano de Seguridad Vial de Nuevo León, según su informe del año 2019, señala que en Nuevo León se suscitaron 5,745 accidentes viales en los que participaron camiones urbanos, dando en promedio 16

accidentes diarios en los que están involucrados este tipo de transporte. Para mayor claridad se muestra grafica desglosada en detalle.

 Siniestros con Camión Urbano durante 2019		Total de siniestros con camión urbano	
Total de personas lesionados		341	
Total de personas fallecidos en el lugar		36	
Principales tipos de hechos de tránsito			
Choque lateral	2917	Ene.	514
Choque de cruce	339	Feb.	529
Alcance	953	Mzo.	540
Estrellamiento	424	Abr.	414
Caida de persona	203	May.	436
		Jun.	445
		Jul.	415
		Ago.	491
		Sep.	381
		Oct.	458
		Nov.	603
		Dic.	519
Total de siniestros con camión urbano		5745	

Precisamente a causa de estas estadísticas es que se implementó en la Ley de Movilidad, y en diversos ordenamientos que regulan este tipo de servicio público, el que los vehículos que presten el servicio público referido, cuenten con seguro de responsabilidad civil obligatorio para garantizar, a través de una compañía aseguradora, la reparación de los posibles daños provocados a los pasajeros y a terceros.

Es importante reflexionar que más que los daños materiales que se pretende garantizar con la contratación obligatoria de pólizas de seguros, es la reparación del daño físico y moral causado a las personas en su salud, pues en muchos casos resultan ciudadanos lamentablemente lesionados, incluso con secuelas permanentes o alguna incapacidad, y los responsables, por carecer del seguro correspondiente, no verifican de manera eficiente la reparación del daño, dejando pendientes cuestiones importantes como la rehabilitación o la adquisición e implementación de las prótesis necesarias para que las personas afectadas en los accidentes recobren, en la medida de lo posible, su calidad de vida, lo cual es tajantemente inaceptable y contra lo cual nos manifestamos en total rechazo.

La ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León establece claramente la obligación a cargo de los prestadores del referido servicio público de contar con la póliza de seguro contra estas eventualidades; al respecto, se transcriben los preceptos correspondientes, para mayor referencia.

Artículo 77. Los prestadores del SETRA garantizarán que sus vehículos cuenten por lo menos con:

I. Antigüedad no mayor a diez años; con excepción de que los vehículos empleen energías limpias, para lo cual la Junta de Gobierno podrá otorgar una antigüedad mayor considerando la dictaminación que haga el Comité Técnico basado en el costo de la unidad y la vida útil de la misma;

II. Placa de circulación vigente de vehículo particular;

III. Tarjeta de circulación vigente de vehículo particular;

IV. Póliza Vigente de seguro de vehículo con cobertura amplia que cubra a cada uno de los pasajeros que transporte, así como daños a terceros; y

V. Verificación vehicular anual en los términos que les señale el Instituto.

Artículo 81. Los prestadores del Servicio de Taxis deberán tener vehículos con las características que determine el instituto, de una antigüedad máxima de ocho años y **deberán contar con póliza de seguro vigente**, que cuando menos garantice la cobertura de posibles lesiones o la muerte de cada uno de los pasajeros que transporte, así como daños materiales y humanos a terceros.

La violación a este artículo será considerada grave para efectos de sanciones.

Artículo 105. Los prestadores de este servicio garantizarán que los vehículos de ERT cuenten por lo menos con:

I. Una antigüedad máxima de seis años;

II. Placa de circulación vigente del Estado de Nuevo León de vehículo particular;

III. Tarjeta de circulación vigente de vehículo particular;

IV. Póliza de seguro vigente, que cuando menos garantice la cobertura de posibles lesiones o la muerte de cada uno de los pasajeros que transporte, así como daños materiales y humanos a terceros;

V. Bolsas de aire frontales, frenos ABS o superiores, aire climatizado; y

VI. Verificación vehicular anual en los términos que los señale el Instituto.

La violación a este artículo será considerada grave para efectos de sanciones.

La irregularidad en que incurren, al no cumplir con el seguro de vehículos por parte de los prestadores del servicio público, es permanente entre otras causas por la deficiencia, muchas veces, de personal suficiente adscrito a las autoridades encargadas de supervisar el cumplimiento de la normatividad, coyuntura que aprovechan algunos para eludir el cumplimiento de esta obligación primordial, acusando falta de sensibilidad social e incluso, negligencia.

Finalmente, es obligación a cargo de este Honorable Congreso del Estado velar por el cumplimiento de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y de las leyes de ella emanadas, en especial, cuando de la seguridad del gobernado se trata, por lo que estimamos, atenta y respetuosamente que la iniciativa aquí contenida reviste capital importancia, pues es del dominio público que en nuestras calles y en el transporte público, el gobernado está constantemente en verdadero peligro.

Por lo antes manifestado es que se propone a través de esta iniciativa de reforma, dotar a la autoridad competente de un mecanismo que le facilite la supervisión y control del cumplimiento de esta obligación. En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. – Se Reforma por adición al artículo 150 de un párrafo segundo, las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX, párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto de la Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 150. El Instituto integrará y operará un Sistema de Información y Registro del Transporte, en los términos que establezca el Reglamento de esta Ley. Mismo que a través de aplicación móvil y página de internet será público y de fácil acceso en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León.

Para efectos de supervisión y control, el Instituto deberá recabar dentro de la información general de los concesionarios, permisionarios y vehículos que prestan el servicio público de transporte en todas la modalidades establecidas en

el artículo 69 de esta Ley, a fin de integrar una base de datos, que será operada por el Instituto, en el que al menos se establezca lo siguiente:

- I. Nombre y/o denominación de la persona física o moral a la que se le otorga el permiso o concesión, domicilio y datos de contacto;**
- II. Sistema de transporte y modalidad del servicio o infraestructura especializada de que se trate;**
- III. Vigencia del permiso o concesión;**
- IV. Número de vehículos y/o infraestructuras que ampara el permiso;**
- V. Características de los vehículos y/o infraestructuras;**
- VI. Datos de identificación de los vehículos, a saber, número de serie y placas de circulación;**
- VII. Nombre de la Compañía Aseguradora contratada, número de Póliza de seguro.**
- VIII. Tipo de cobertura contratada.**
- IX. Fecha de vencimiento de la Póliza de seguro.**

Terminado el plazo de vigencia de la póliza de los vehículos que prestan el servicio de transporte público, ésta deberá ser renovada de inmediato por el permisionario o concesionario, dando aviso al Instituto dentro de los tres días hábiles siguientes al del vencimiento, acompañando copia de la renovación de la póliza de seguro, en forma electrónica por correo electrónico al correo que específicamente para este efecto deberá proporcionar el Instituto a los permisionarios o a los concesionarios, o en forma física a través de escrito presentado ante el propio Instituto en el que se acompañe copia de la referida póliza.

El instituto mantendrá constantemente actualizada la base de datos de vigencia de pólizas de seguro.

La falta de renovación oportuna de la póliza de seguro será considerada grave en términos de lo establecido en los artículos 78, 81, 105 y demás relativos de esta Ley y será sancionada en los términos de este ordenamiento jurídico.

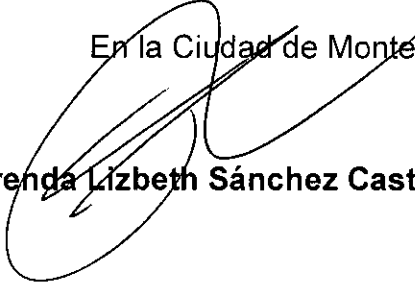
La omisión en el aviso por parte de permisionario o concesionario a el Instituto de la renovación de la póliza de seguro será sancionada con una suspensión del permiso o concesión de cuando menos 30 días naturales.

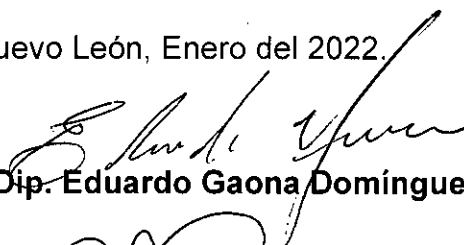
TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del estado de Nuevo León.

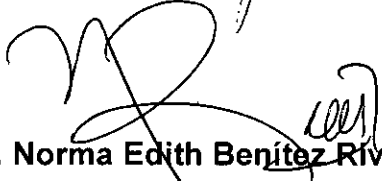
SEGUNDO.- Quedan derogadas todas las disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Enero del 2022.

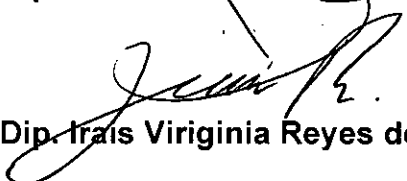

Dip. Brenda Lizbeth Sánchez Castro

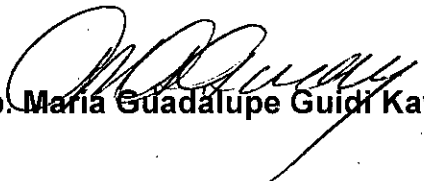

Dip. Eduardo Gaona Domínguez

Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz


Dip. Norma Edith Benítez Rivera

Dip. Tabita Ortiz Hernández


Dip. Irais Viriginia Reyes de la Torre


Dip. María Guadalupe Guidi Kawas

Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez

Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
H. Congreso del Estado de Nuevo León



9:02 hrs